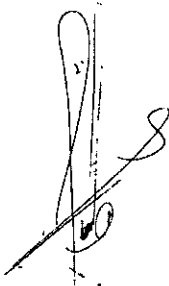


**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA**

SECRETARÍA. -

Las presentes diligencias correspondieron por **REPARTO** del 14 de julio de 2022. Se recibieron de la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad el mismo día, mes y año. Quedan radicadas bajo el Nro. 76-147-40-03-003-2022-00314-00 del L.R.2022-2. Constan de 2 archivos en PDF., contentivos del Acta de Reparto y la demanda. Pasán a despacho de lá señora Juez para que se sirva disponer.

Cartago, Valle, octubre 27 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



INTERLOCUTORIO No.1825

**REF.: "PRESCRIPCION EXTINTIVA DE GRAVAMEN
HIPOTECARIO, MÍNIMA CUANTIA"**

**RAD.: 2022-00314-00
(INADMITE DEMANDA)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, octubre veintisiete (27)
de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, ha correspondido por **REPARTO** a este Estrado Judicial conocer de la presente demanda de "**PRESCRIPCION EXTINTIVA DE GRAVAMEN HIPOTECARIO**" propuesta por la señora **NELLY MOLINA DE ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.965.679, expedida en Cali, V., en contra del "**INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL**"; y teniendo en cuenta que la Mandataria Judicial de la parte demandante ha allegado, junto al proceso, copia de la Escritura Pública contentiva de la "**HIPOTECA**" que se pretende Prescribir, nos corresponde establecer

si se dan los presupuestos legales para declarar su Admisión.

Prevía revisión del infolio correspondiente a la demanda y sus anexos, observa esta Administradora de Justicia que, por el momento, habrá de **INADMITIRSE** la demanda, toda vez que se registra una falencia, la cual se detallará seguidamente, para que la parte actora, en un lapso de 5 días hábiles siguientes a la notificación que por Estado se haga de este Auto, subsane la misma; caso contrario, se rechazará al tenor de lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso. Yerro a saber:

Se torna necesario establecer, con la documentación pertinente, tanto de la entidad accionada "INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL", como la que recogió los Activos y Pasivos; misma que según la actora, es "EL INURBE", o la que a su vez haya recogido aquellos, quien en última será la persona jurídica que figure como demandada en las presentes diligencias; cuidando de precisar la dirección tanto física, como electrónica donde recibirá las notificaciones a que haya lugar, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82-10 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle del Cauca,

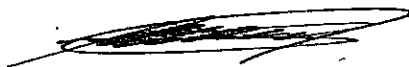
R E S U E L V E:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda sobre proceso de "PRESCRIPCION EXTINTIVA DE GRAVAMEN HIPOTECARIO" propuesta por la señora **NELLY MOLINA DE ARIAS**, identificada con la C.C. NRO.38.965.679 de Cali, V., en contra del "INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL"; según las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo ejecutante un lapso de 5 días hábiles para que subsane la demanda; en caso contrario, se rechazará, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso,

TERCERO: RECONÓZCASE personería amplia y suficiente a la doctora **EDYLIA PELAEZ PATIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.544.350 y la Tarjeta Profesional No. 61.705 del Consejo Superior de la Judicatura, Con Correo Electrónico edyppviento@hotmail.com y edyliapelaezpatino@outlook.com, para que actúe como Apoderada de la parte demandante, conforme a los fines del Poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

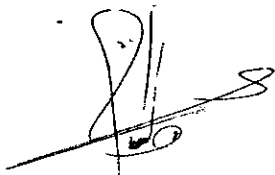
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 178
EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 1825 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2022
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), 28 DE OCTUBRE DE 2022



JAMES TORRES VILLA
SECRETARIO

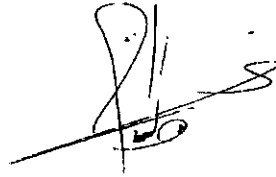


SECRETARIA:

El presente proceso a la mesa de la señora Juez para que se sirva ordenar con relación al escrito precedente, suscrito por el Togado que representa la parte demandante.

Sírvase proveer..

Cartago (Valle), octubre 27 de 2022.



JAMES TORRES VILLA

Secretario



AUTO DE SUSTANCIACION NRO.1078

"EJECUTIVO"

RADICACIÓN 2021-00226-00

(ACCEDE SOLICITUD DTE.)

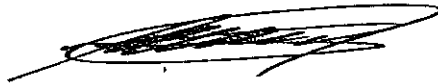
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Por hallar procedente la petición elevada por el Personero Judicial de la entidad ejecutante a través del escrito que antecede, se dispone oficiar a la entidad de salud "E.P.S. SANITAS", con la finalidad que informe qué entidad o persona figura como empleadora del señor JUAN CAMILO MARIN AGUDELO, cedulaado bajo el Nro.1.112.783.524, quien figura como afiliado a esa empresa de salud.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 178

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 1078 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) 28 DE OCTUBRE DE 2022

JAMES TORRES VILLA
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

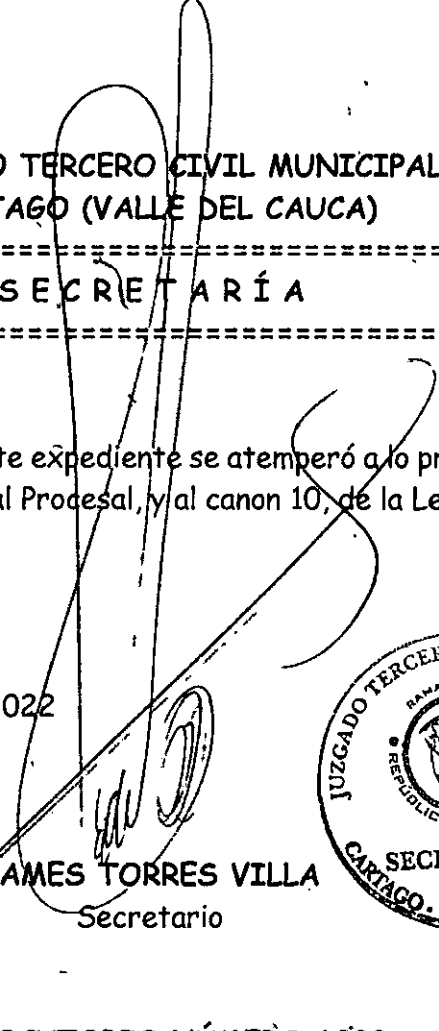
SECRETARÍA

=====

Informo a la señora Juez que este expediente se atemperó a lo previsto en los artículos 108 y 463 del Compendio General Procesal, y al canon 10, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.-

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), octubre 27 de 2022


JAMES TORRES VILLA
Secretario



INTERLOCUTORIO NÚMERO 1802.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA - ACUMULADO"
RADICACIÓN NRO. 2022-00180-00
(APRUEBA PUBLICACIÓN EDICTO EMPLAZATORIO)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a las exigencias procesales del presente juicio "EJECUTIVO" incoado por la "COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA -FINANCIERA COFINCAFÉ-", en contra de la persona y bienes de JOHN JAIRO MARTÍNEZ LÓPEZ, ésta Operadora Judicial ordenó el EMPLAZAMIENTO de todas las personas que posean créditos con títulos de ejecución, con el propósito que los hagan valer al interior de esta demanda y; corolario a ello, obrar bajo los parámetros del artículo 10, de la Ley 2213 del 13 de junio de junio de 2022 y los postulados de los cánones 108 y 463 del Régimen General Procesal.

Atendiendo lo anterior, se acreditó en debida forma la publicación del EDICTO correspondiente; divulgación que este Estrado Judicial, obrando al tenor de lo preceptuado en el inciso 6º, del artículo 108 del Código General Adjetivo; así como acatando las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, publicó en el página web de la "RAMA JUDICIAL", en el link denominado "REGISTROS NACIONALES Y EMPLAZADOS", el 30 de septiembre de 2022, según se colige del instrumento glosado en el folio 34 del cuaderno 3.-

En ese orden de ideas, se estimará, previa revisión y análisis del Edicto Emplazatorio para todas y cada una de las personas que se crean con derecho a intervenir en las presentes diligencias, en la calidad antes dicha, que éste lo ha sido en forma legal y bajo los parámetros que se concretaron en los ordenamientos respectivos; por lo tanto, no tendrá el mismo ninguna objeción por parte del Despacho. Aunado a ello, en este momento ha expirado el interregno que refiere el inciso 6°, del artículo 108 del Régimen General del Proceso, entendiéndose en este instante **SURTIDO** el **EMPLAZAMIENTO** en mientes.

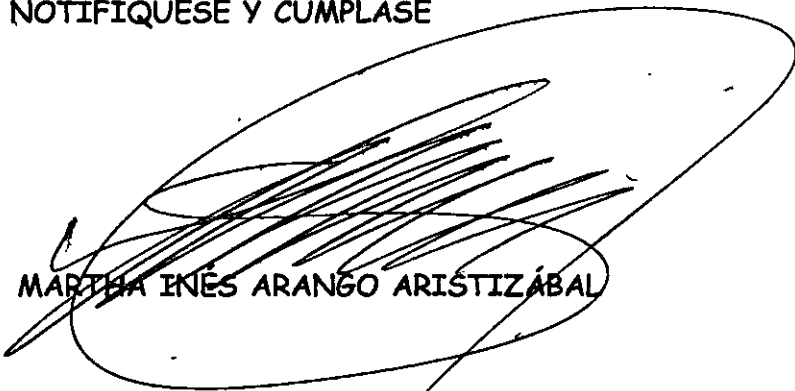
Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

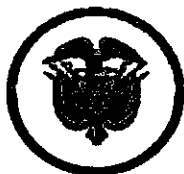
R E S U E L V E

APROBAR la publicación del "EDICTO EMPLAZATORIO" de todas las personas que posean créditos con títulos de ejecución, con el fin que comparezcan a hacerlos valer a través de acumulación de sus demandas; según las razones esgrimidas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

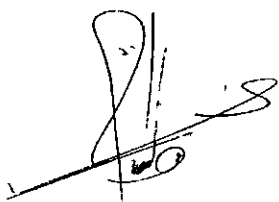
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 178.-

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 1802 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), 28 DE OCTUBRE DE 2022



JAMES TORRES VILLA
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

SECRETARÍA

Informo a la señora Juez que el demandado MARTÍNEZ GARCÍA aportó a la foliatura memorial por medio del cual confiere Poder a una Profesional del Derecho, para que represente sus intereses en estas diligencias (fl. 11 del cuaderno 1)

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), octubre 27 de 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



INTERLOCUTORIO NÚMERO 1821.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2022-00227-00.-
(RECONOCÉ PERSONERÍA APODERADA DEMANDADO)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veintisiete (27) de octubre, de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito adosado en el folio 11 de este compaginario, a través del cual el demandado **SEBASTIÁN MARTÍNEZ GARCÍA** otorga "PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE" a la Profesional del Derecho **CLAUDIA PATRICIA FERNÁNDEZ CLEMENTE**, para que lo acuda al interior de esta ejecución; el Despacho, actuando de conformidad con lo preceptuado en los artículos 74 y 75 del Régimen General Adjetivo y 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y ante la procedencia del libelo que se revisa, le **RECONOCERÁ PERSONERÍA** a la referida Abogada **FERNÁNDEZ CLEMENTE** con el objeto que continúe personificando los intereses del extremo-pasivo, bajo los parámetros y facultades expresamente consignadas en el instrumento en cita; debiendo acoger el proceso en el estado que actualmente exhibe.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**.

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER suficiente personería para actuar en esta ejecución, en representación del obligado **SEBASTIÁN MARTÍNEZ GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.112.765.932, a la Profesional del Derecho **CLAUDIA PATRICIA FERNÁNDEZ CLEMENTE**, portadora de la cédula de ciudadanía #1.082.977.842 expedida en Santa Marta (Mag.), y la Tarjeta Profesional de Abogada #387.373 elaborada por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: aasesoriajuridica10@gmail.com, conforme a los términos y efectos del Memorial-Poder conferido.

SEGUNDO: INDICARLE al señor **SEBASTIÁN MARTÍNEZ GARCÍA**, que su Acudiente Judicial acogerá las diligencias en el estado que actualmente exteriorizan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



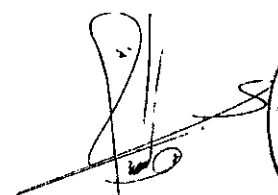
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 178.-

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 1821 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), 28 DE OCTUBRE DE 2022


JAMES TORRES VILLA
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

SECRETARÍA

=====

A despacho de la señora Juez, informándole que la Mandataria Judicial del demandante, a través del escrito que precede, solicita que se requiera al Pagador de la encartada ARBOLEDA ROSERO para que proceda a efectuar los descuentos de su salario, ordenados con anterioridad.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), octubre 27 de 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO SUSTANCIACIÓN NÚMERO 1070.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2019-00412-00.-
(REQUIERE PAGADOR DEMANDADA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós
(2022)

Accédase a la petición elevada por la Personera Judicial del extremo activo de esta ejecución, señor JHON JAIRO CUARTAS SÁNCHEZ, obrante en el folio 15 de este legajo; por lo tanto, se ordena PERSUADIR, bajo apremios de ley, al PAGADOR de la "FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN" de Cartago (Valle), con el fin que, a la mayor brevedad posible, proceda a efectuar y consignar a órdenes de esta Dependencia Judicial los descuentos otrora ordenados a través del Oficio Nro. 2973, calendado el 3 de septiembre de 2019, recépcionado en ésa el 8 de agosto de 2022, vía correo electrónico, a las 10:16 a.m.; con el cual se le informó sobre el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual, percibido por la obligada RUTH CECILIA ARBOLEDA ROSERO, en su condición de EMPLEADA adscrita a esa entidad o; en su defecto, se sirva EXPLICAR el motivo por el cual no le ha suministrado cumplimiento a la orden antes impartida.

REITÉRESE al citado PAGADOR, que en caso de no considerar lo dispuesto por el Juzgado, se hará acreedor a las sanciones legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 178.-

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 1070 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2022

CARTAGÓ (VALLE DEL CAUCA), 28 DE OCTUBRE DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

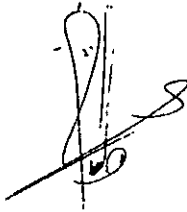


30

SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez, para que se sirva ordenar, toda vez que los Depósitos Judiciales existentes a la fecha, superan el monto de la Obligación demandada.

Cartago, Valle, octubre 27 de 2022



JAMES TORRES VILLA

Secretario

SUSTANCIACION NRO.1082

EJECUTIVO

RADICACIÓN 2019-00141-00

(REQUIERE DEMANDANTE TERMINACION)

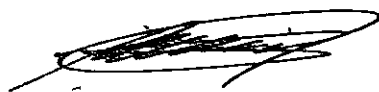
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

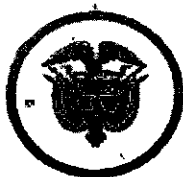
Comoquiera que con los Depósitos Judiciales allegados a este proceso, producto de la medida cautelar otrora acá decretada, se supera la suma que registra la obligación exigida; estima conveniente esta Dispensadora de Justicia EXHORTAR al extremo demandante, con el fin que en el interregno de **TRES (3) días hábiles** siguientes a la notificación que de este proveído se realice, se pronuncie de conformidad y efectúe las gestiones tendientes respecto a sus intereses en éste; debiéndose indicar, que una vez agotado el plazo aludido, sin manifestación alguna del demandante, el copaginario regresará a estudio para la respectiva resolución que en derecho corresponda, concerniente con la terminación del litigio, por concurrencia de la obligación perseguida, si hay lugar a ello.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DE PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 178

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 1082 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), 28 DE OCTUBRE DE 2022.

JAMES TORRES VILLA
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

SECRETARÍA

Informo a la señora Juez que el Personero Judicial de la demandante, ha solicitado la "Terminación del Proceso", por haberse operado el "Pago Total de la Obligación".

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), octubre 27 de 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



INTERLOCUTORIO NÚMERO 1818.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2016-00390-00.-
(TERMINACIÓN PAGO TOTAL OBLIGACIÓN)
-AGOTADO TRÁMITE-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

A través del escrito adosado en el folio 31 de este cuaderno, el Gestor Judicial de la demandante LUZ AMPARO GARCÍA AGUDELO, ha implorado la TERMINACIÓN del presente proceso "EJECUTIVO" adelantado en contra de la persona y bienes de LUZ AMPARO HERNÁNDEZ CARVAJAL, toda vez que se ha configurado el "PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN" exigida.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Compendio General Adjetivo, debe accederse a la petición de terminación de la demanda promovida por el extremo activo; lo que conlleva al consecuencial levantamiento de las medidas cautelares vigentes por cuenta de la misma; pues con la cancelación total de la acreencia perseguida, se ha cumplido a cabalidad el propósito del proceso Ejecutivo formulado en contra de la señora HERNÁNDEZ CARVAJAL, careciendo entonces de objeto alguno continuar con el trámite de este litigio.

Por todo lo anterior, el Juzgado adoptará las medidas necesarias e inherentes, para que cese la presente acción Ejecutiva, por configurarse el pago total de la obligación;

pues así, al considerar cumplida a satisfacción la deuda aquí demandada, debe obrarse de conformidad con lo mencionado en el artículo 461 del Estatuto General Adjetivo, ordenando, consecuentemente, la materialización de lo expuesto anteriormente en este Auto,

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR que al tenor de lo expuesto por la parte activa de este proceso, en memorial distinguido en el folio 42 del cuaderno 1, la obligación exigida a través de este proceso, incluidos capital, intereses, agencias en derecho y costos del proceso, ha sido **TOTALMENTE CANCELADA**.

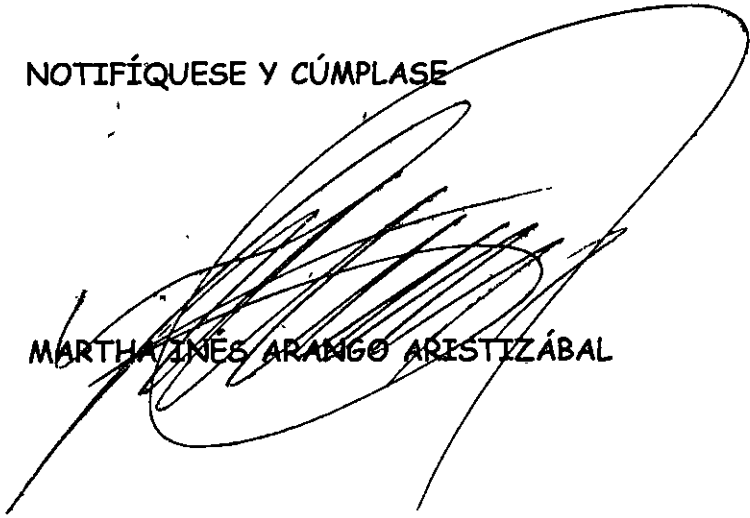
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLÁRASE AGOTADO** el trámite del juicio "EJECUTIVO" avivado por la señora **LUZ AMPARO GARCÍA AGUDELO** en contra de la persona y bienes de **LUZ AMPARO HERNÁNDEZ CARVAJAL**, en atención a lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por efecto de lo determinado en el numeral que precede, **ORDÉNESE** el **Levantamiento de las Medidas Cautelares** vigentes por cuenta de este juicio. Para tal fin, **LÍBRESE** los oficios de rigor.

CUARTO: **ARCHIVAR** en forma definitiva este compaginario, una vez en firme la totalidad de las disposiciones de esta providencia. **CANCÉLESE** su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 178.-

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 1818 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), 28 DE OCTUBRE DE 2022

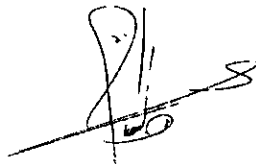
JAMES TORRES VILLA
Secretario



SECRETARIA

A Despacho de la señora Juez, para que se sirva disponer, con relación a la documentación allegada a los infolios, con la cual se acredita la inscripción del embargo del bien que se persigue.

Cartago, Valle, octubre 27 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



INTERLOCUTORIO No.1824

EJECUTIVO

RADICACIÓN 2018-00402-00

(DECRETA SECUESTRO DE VEHICULO)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la documentación allegada a la demanda, a través de la cual se evidencia la inscripción del embargo sobre el vehículo que acá se persigue, es viable proceder a disponer lo pertinente al **secuestro** del mismo.

De otro lado, y Atendiendo el resultado positivo de la inscripción del embargo previo ordenado, que recayera sobre el vehículo con las siguientes características: **PLACA NRO. SET 59B, MOTOCICLETA, MARCA HONDA, LINEA ECO DELUXE, MODELO 2010, COLOR NEGRO**, la cual se encuentra matriculada en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Guadalajara de Buga, V., denunciada como de propiedad del señor **JUAN MANUEL PATIÑO MORALES**; y ante la viabilidad del **SECUESTRO**, estimará esta Administradora de Justicia pertinente **COMISIONAR** al Inspector de Tránsito Municipal de esa ciudad, en atención a lo dispuesto en el parágrafo, del canon 595 del Compendio General Procesal, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del vehículo objeto de medida cautelar. Aunado a ello, dispondrá este Estrado Judicial el nombramiento del **SECUESTRE** para el bien mueble sujeto a registro líneas atrás descrito; **DESIGNANDO** para tal fin a la firma **"APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.S."**, perteneciente a la Lista de Auxiliares de la Justicia de este Juzgado.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle,

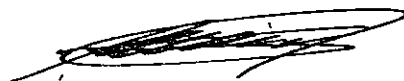
R E S U E L V E:

PRIMERO.- ORDENAR que se lleve a cabo el **SECUESTRO** del vehículo con las siguientes características: **PLACA NRO.SET59B, MOTOCICLETA, MARCA HONDA, LINEA ECO DELUXE , MODELO 2010, COLOR NEGRO**, la cual se encuentra matriculada en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Guadalajara de Buga, V., denunciada como de propiedad del señor **JUAN MANUEL PATIÑO MORALES**.

SEGUNDO.- COMISIONAR al Inspector de Tránsito Municipal de esta ciudad, en atención a lo dispuesto en el parágrafo, del canon 595 del Compendio General Procesal, para, que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del vehículo descrito en el numeral anterior. El comisionado queda facultado para fijar día y hora para la práctica de la diligencia; adelantar las gestiones respectivas para la inmovilización y puesta a su disposición del referido vehículo; fijarle honorarios al secuestré por su asistencia a la diligencia, advertirle que debe rendir informe mensual de su gestión ante este Juzgado; y **NOTIFICARLE** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la diligencia, deberá acreditar la caución pertinente que garantice sus labores en éste; inclusive, la de **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que estime competente para la práctica de lo encomendado. **LIBRESE** despacho con los insertos de rigor.

TERCERO.- DESIGNAR como secuestre, a la firma **"APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.S."**, perteneciente a la Lista de Auxiliares de la Justicia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO.178

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELÉCTRÓNICO
EL AUTO NRO. 1824 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), OCTUBRE 28 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
SECRETARIO

